

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Jurado del concurso de pulverizadores que debe celebrarse en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, á fin de que tomen parte en el mismo el mayor número posible de casas constructoras de estos aparatos, y de obreros para manejarlos, que las experiencias determinadas en las instrucciones 2.ª, 3.ª y 5.ª, y la deliberación del Jurado á que se refiere la 6.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, se aplacen para los días 15, 16 y 17; 18, 19 y 20; 21 y 22 respectivamente del actual mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SENADO.

Hallándose vacante en la redacción del *Diario de Sesiones* de esta alta Cámara la última plaza de Taquígrafo supernumerario, dotada

con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se ha dispuesto proveerla por oposición, cuyos ejercicios comenzarán el día 22 del actual.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes hasta las diez de la noche anterior á dicho día en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador, donde estará de manifiesto el pliego de las bases que han de observarse en las citadas oposiciones.

Palacio del Senado 10 de Junio de 1890.—El Marqués de Mondéjar.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Negociado 7.º

Excmo. Sr.: La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo este Centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo que copio.—Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterrada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces

municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer: Primero, que sin pérdida de tiempo, se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886-87 y 88; y segundo, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los Presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.—Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.”

Lo traslado á V. S. para su noti-

cia y á fin de que por medio del BOLETÍN OFICIAL se sirva transcribir las preinsertas Reales órdenes á los Jueces municipales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886-87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirles, para que las diligencien, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones cuyas cifras le den á conocer, pues que el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años de 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al período de 1883-85.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890.—El Director general interino, F. de P. Arrillaga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Desatendidas por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan las terminantes órdenes dictadas en circulares de esta Junta, insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 14 de Agosto de 1889 y 19 de Mayo último, relativas á las liquidaciones

que las Juntas locales de primera enseñanza han de practicar con audiencia de los Maestros, acerca de los descubiertos que los Ayuntamientos respectivos puedan tener en favor de dichos funcionarios, lo que acusa un punible abandono por parte de los referidos Alcaldes y entorpece la terminación de la liquidación general de la provincia que esta Junta ha de remitir á la superioridad, estoy en el caso de conminar á expresados Alcaldes con una multa de 15 pesetas, que le será impuesta si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten la liquidación á que aluden las citadas circulares, sin perjuicio de enviar á su costa Delegados que la verifiquen.

Palencia 13 de Junio de 1890.— El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

Ayuntamientos á que se refiere la circular que antecede.

Abastas.
Antigüedad.
Añoza.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista.
Bustillo de la Vega.
Capillas.
Castrillo de Don Juan.
Cervatos de la Cueva.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Herreruela.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Membrillar.
Osorno.
Payo.
Pedraza de Campos.
Perales.
Perazancas.
Población de Arroyo.
Prádanos de Ojeda.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Robladillo.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Villacidaler.
Villada.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalobón.
Villamediana.
Villameriel.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.

Villanuño.
Villaprovedo.
Villatoquite.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villerías.
Villodre.
Villodrigo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Mayo de 1890.

Presidencia accidental del Señor *García Benito*.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores *Guzmán Rodríguez*, *Antolínez Miguel* y *Abia Herrero*, suplentes respectivamente de los Sres. *Martínez Merino*, *Martínez López* y *Gutiérrez Marín*, que disfrutaban licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dá comienzo la orden del día con el nombramiento del Médico *D. José Domínguez*, vecino de esta Ciudad, para que intervenga en los reconocimientos de los útiles condicionales, cuya observación se haya declarado terminada por los facultativos á quienes se refiere el reglamento de inutilidades para el servicio del Ejército y la Marina de 8 de Enero del 82.

Comprobada en la observación y en el reconocimiento la miopía que fué causa de inutilidad en el reemplazo del 87 y en las revisiones del 88 y 89, de *Juan Sahagún* de la Fuente, del alistamiento de Torquemada, cuya enfermedad se halla incluida en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 66 de la ley de 11 de Julio del 85, declararle definitivamente excluido del servicio militar por haber terminado la revisión.

Habiéndose presentado en el día de hoy á ser reconocido *Vicente Alonso González*, del reemplazo del 87 y alistamiento de *Espinosa de Villagonzalo*, que se hallaba enfermo; y Considerando que la sordomudez alegada, origen de su inutilidad en anteriores revisiones, en el mero hecho de hallarse comprendida en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, exige la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento, se acuerda que pase al Batallón de Reserva.

Resultando del reconocimiento definitivo de *Marcelino Duque* y *Estéban Tolín Díez*, alistados respectivamente en *Pomar* y *Baños de Cerrato* para el reemplazo del 89, que el primero padece de accidentes y el segundo de palpitations, comprobados los primeros durante la observación y las segundas en el acto predicho y en el del reconocimiento, se acuerda, una vez que las enfermedades predichas se hallan comprendidas en el núm. 129, orden 1.º, clase 3.ª, la del primer recluta,

y en el 172, orden 5.º de la clase indicada la del 2.º, declararlos temporalmente excluidos, á tenor del párrafo 1.º, art. 66, y sin perjuicio del resultado que ofrezcan las revisiones sucesivas.

Util condicional *Nicolás Márcos Alejo*, del alistamiento último de *Baltanás*, por haber alegado el defecto á que se refiere el núm. 131, orden 1.º, clase 3.ª, fué observado desde el 1.º de Abril último al 6 del corriente, y como durante el tiempo predicho ni en el acto del reconocimiento se comprobara la existencia de trastornos anatómicos ni funcionales en los diversos aparatos orgánicos, existiendo tan solamente, y en algunas ocasiones, un ligero temblor en ambas manos que no impiden ninguna de las funciones de estos órganos, se declara al interesado soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

Visto el resultado de la observación y del reconocimiento definitivo de *Indalecio Carnicero Miranda*, alistado en el Ayuntamiento de la Capital para el actual reemplazo; y Considerando que la existencia de los ataques epilépticos, enfermedad comprendida en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, ha sido comprobada en los términos que el reglamento preceptúa, se resuelve declararle temporalmente excluido del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley de Reemplazos, quedando sujeto á presentarse en cada uno de los reemplazos posteriores.

Recibida en 7 del corriente la certificación del Juzgado municipal de *Becerril de Campos*, á fin de acreditar que en 3 de este mes se transcribió al Registro civil la partida de matrimonio de *Juan Franco García*, casado canónicamente en 7 de Julio de 1881: Visto el acuerdo de 5 del corriente, en virtud del que se declaró soldado sorteable á *Santiago Franco García*, alistado en *Villatoquite* para el actual reemplazo, por no justificar en el término señalado la circunstancia de unicidad, absolutamente indispensable para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69: Vista la regla 11.ª del 70: Considerando que las excepciones han de apreciarse con relación al estado que tuvieran en 1.º de Abril: Considerando que la transcripción del matrimonio del hermano del recluta practicada en 3 del actual no puede en manera alguna surtir para los efectos de la ley de Reemplazos los fines que el interesado se propone, por cuanto en 1.º de Abril tenía la consideración de soltero; y Considerando que una vez dictado el fallo en 5 del corriente, en vista de haberse manifestado en 25 de Abril en diligencia suscrita por la Secretaría del Juzgado de *Becerril*, de que el matrimonio del hermano del mozo no estaba inscrito en el Registro,

carece de competencia la Comisión provincial para rectificarlo ó alterarlo, aun en el supuesto de que adoleciera de algún defecto, se resuelve estar á lo acordado, participándolo al padre del mozo á los efectos que hubieren de convenirle.

Recibida la certificación expedida por el Comandante Mayor del Regimiento *Lanceros de Farnesio*, á fin de acreditar que *Félix Minguéz Pérez*, del último alistamiento de *Valbuena de Pisuerga*, se halla sirviendo como voluntario sin opción á premio, se acuerda declarar-le soldado sorteable.

Accediendo á lo que se interesa por *Nicanor López García*, alistado en el Ayuntamiento de la Capital para el reemplazo del 87, se dispone que se le facilite el correspondiente certificado de haber terminado la revisión.

Habiéndosele extraviado á *Don Gerónimo Herrero*, vecino de *Alba de Cerrato*, una carta de pago por contingente provincial del ejercicio del 88-89, importante 256 pesetas, se acuerda que se le provea del documento correspondiente.

Quedó enterada la Corporación del movimiento del personal de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante la presente semana.

Lo quedó igualmente de la salida del Director de Carreteras á practicar el recuento y medición de la que se halla acopiada en la del Puente de *Don Guarín á Villada* con destino á su conservación.

En los expedientes instruidos por *Domingo Prieto González* y *Teodora Saldaña Salomón*, vecinos respectivamente de *Villovieco* y *Palencia*, á fin de que se les admita en la Casa Hospicio; y Considerando que por los interesados se acredita la pobreza, la viudez y la imposibilidad para el trabajo á consecuencia de su edad sexagenaria, se acuerda que ingresen en el expresado Establecimiento cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto del 82, concédense seis pesetas mensuales á *Frutos Barrio Barcenilla*, de *Ventosa de Pisuerga*, para sus hijos gemelos *Marcelina* y *Vidal*, que nacieron en 26 de Abril último, y otras seis por el mismo concepto á *Antonio Outiyuelo*, que lo es de *Cisneros*; admitiendo á la vez en la Casa de Expósitos á *Mariano Arroyo Vega*, hijo de *Claudio*, natural de *Frómista*, huérfano de madre, hasta que cumpla 18 meses de edad, y á *Trinidad Menéndez Martín*, que lo es de *Palencia*, hasta que cumpla 13 años, volviendo al poder de su madre *Gerónima Martín*, viuda y pobre, para que se encargue de continuar su educación.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en Abril último por enfermos pobres de la provincia

en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, importante 960 pesetas, y resultando de los documentos que á la misma se acompañan que el gasto se justifica con las altas y bajas respectivas, estando además conforme con la intervención que se lleva en Secretaría, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, á los fines del artículo predicho, que se expida el libramiento con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto á favor del Director del expresado Establecimiento para que pueda reintegrarse de la cantidad que se le adeuda.

Vistas las actas de recepción y liquidación de las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, y resultando de los respectivos documentos que las obras de tierra, como las de fábrica y afirmado se hallan en buen estado de conservación y en idénticas condiciones á las que reunía en la época de su recepción provisional, teniendo el contratista D. Felipe Torío Gatón un saldo á su favor de 2.991 pesetas 82 céntimos, se acuerda, en vista de que en el expediente concurren los requisitos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada, aprobar uno y otro documento y que se expida con cargo al capítulo 10.º del actual presupuesto el libramiento oportuno á fin de que el acreedor perciba la cantidad que se le adeuda.

Consignadas en la Caja provincial las dietas del Alguacil y demás auxiliares de Villalumbroso que intervinieron en el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de este nombre para hacer efectivo el contingente provincial, y teniendo derecho á su percepción, se acuerda dar las órdenes al Depositario de fondos provinciales para que entregue á cada interesado la parte que le corresponda.

Existiendo en el presupuesto adicional un crédito de 1.000 pesetas para la conservación de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y arreglo del patio del lavadero; y Considerando que aparte de las expresadas atenciones es de absoluta necesidad habilitar un local para baños, tanto para la limpieza é inmersión de los que por primera vez son admitidos en el Establecimiento, cuanto para la higiene de los que en él se hallan acogidos y para los demás usos que los facultativos crean convenientes, se resuelve, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, autorizar al Director del expresado Asilo para que bajo la dirección y vigilancia del Arquitecto provincial se verifiquen por administración, á tenor del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, las obras de que se trata, remitiendo mensualmente á la Comisión nota detallada de los gastos, con especificación al por

menor de los jornales, materiales empleados, personas que los han vendido y demás circunstancias, para que tenga debido cumplimiento el precepto á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º, art. 125 de la ley Provincial.

Con vista del presupuesto de los gastos probables de la Contaduría para el presente mes, se aprueba el crédito de 165 pesetas 65 céntimos, sin perjuicio de la justificación.

Aprobado por el Ayuntamiento de la Capital el remate de la subasta del Pabellón del Mercado y adjudicado definitivamente á la Diputación en la cantidad de 42.000 pesetas, se acuerda, una vez que el contrato ha sido aprobado por el Gobierno de provincia, en uso de las atribuciones que le confiere la regla 2.ª, art. 85 de la ley Municipal, que se proceda al otorgamiento de la escritura con las formalidades establecidas por la Asamblea provincial, entregando su importe al Ayuntamiento y haciéndose cargo el Sr. Presidente de la Diputación del expresado edificio con el objeto de establecer en él el laboratorio enológico, á cuyo efecto se formulará por el Arquitecto el correspondiente proyecto y presupuesto, á fin de anunciar la subasta.

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno de provincia de 6 del corriente, en la que participa haberse interesado del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas la entrega del proyecto redactado por el Ingeniero Jefe de Caminos y Canales de la provincia para la ejecución del trozo de carretera comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso.

Despachados los asuntos de la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una.—El Vicepresidente, José García Benito.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de Julio próximo á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Barruelo de Santullán, la venta en pública y simultánea subasta de las fincas que á continuación se expresan y que son de la propiedad de Francisco Pérez Martínez, vecino de Orbó, las cuales le fueron embargadas en el expediente que se sigue para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia de lo criminal de Palencia en causa sobre homicidio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previnién-

dose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo en la mesa del Juzgado, y que por carecerse de títulos de propiedad, éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo también de su cuenta los gastos de otorgamiento de la escritura de venta, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Fincas objeto de la venta y su tasación.

1.ª Un prado en término de Cillamayor, al Sanguelo ó Sanguielo, de seis entuertas, equivalentes á dieciséis áreas y ocho centiáreas; linda Este Anastasio Gómez, Sur Francisco García, Oeste arroyo y Norte Bernardo San Millán; tasado en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otro prado en el mismo término y sitio, de dos entuertas, igual á tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda Este Antonio Peña, Sur Emeterio de Cos, Oeste Manuel Martín y Norte Gregorio Revilla; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término, sito en las Tejeras, de dos carros de hierba, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas, cercado de pared por todos sus vientos; linda Este Pedro Rodríguez, Sur y Oeste ejidos y Norte Agustín Fernández; tasado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otro prado en término de Matabuena, sitio de Fuenteaña, cabida un carro de hierba, equivalente á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Este Pedro García, Sur herederos de Benita Revilla, Oeste Saturnino Vielva y Norte Pablo Valle; tasado en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otro prado en dicho término de Matabuena, sitio Entrambos Oteros, de tres entuertas, equivalentes á ocho áreas y cuatro centiáreas; linda Este Estéban González, Sur y Oeste ejidos y Norte Fernando Rojo; tasado en cuarenta pesetas.

6.ª La mitad de una tierra, término de Cillamayor, sitio La Sorda, hace toda ella una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Este Juan Duque, Sur y Norte ejidos y Oeste Gregorio Revilla; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Otra tierra en dicho término, al Coladero, de seis celemines, igual á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Este Bernardo San Millán, Sur, Oeste y

Norte ejidos; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, de tres celemines, igual á dieciséis áreas y nueve centiáreas; linda Este Pablo Ruíz y demás aires ejidos; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra en término de Santa María de Nava, sitio Pumarejo, de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Este Gregorio García y por los demás aires ejidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en término de Cillamayor, sitio Henares, de seis celemines, igual á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Este arroyo, Sur María Mato, Oeste Bernardo San Millán y Norte Carlos Barreda; tasada en sesenta pesetas.

11. Otra en Cillamayor, á Peña Izquierda, de nueve celemines, igual á treinta y seis áreas y veintituna centiáreas; linda por todos aires con ejidos; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, sitio Rubio, de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Este Fernando Rojo, Sur ejidos, Oeste Miguel García y Norte Salvador Aguado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra tierra en dicho término, á Calleja de la Mata, de dos celemines, igual á diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste Fernando Rojo y Norte Estación del ferrocarril; tasada en veinte pesetas.

14. Otra en el mismo término, á las Calzadas, de fanega y media, igual á noventa y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Oeste Felipe Revilla y demás aires ejidos; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

15. Otra tierra en término de Cillamayor, sitio Lastrallana, de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Este Juan Pérez, Sur y Norte ejidos y Oeste Francisco Merino; tasada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra en dicho término, á Valde-Gutiérrez, de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Norte Francisco Gómez, Saliente herederos de Domingo Pérez, Mediodía y Poniente ejidos; tasada en trece pesetas.

17. Un prado en término de Cillamayor, sitio á las Berzas, de medio carro de hierba, igual á dieciséis áreas y nueve centiáreas; linda Mediodía y Norte herederos de Domingo Pérez, Poniente ejidos y Saliente Pantaleón Millán; tasado en setenta y cinco pesetas.

18. Otro prado en término de Matabuena, al Arroyo, de dos entuertas, equivalentes á tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente

te Felipe Olea, Mediodía Pedro Rodríguez, Poniente se ignora y Norte Francisco Vilda; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

19. Una parte de casa, sita en Cillamayor, destinada á pajar y cuadra, de alto y bajo, calle de la Pigacera, sin número, mide la parte de frente doce metros y medio por siete metros de fondo, tiene de frente un huerto, de cabida próximamente un celemin, destinado á corral, cercado de pared seca; linda derecha entrando huerta de Andrés Peña, otro huerto de Isabel Peña y era de Pedro Pérez, por la izquierda casa y corral de Pedro Pérez, espalda prado de dicho Pedro; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

20. Una casa destinada á pajar y cuadra, llamada casa de Lastra aislada, sita en dicho Cillamayor, mide siete metros de frente por otros siete de fondo; linda Norte y Saliente corral de Pascasio Martín y demás aires ejidos, es de alto y bajo y está en ruina; tasada en ciento cincuenta pesetas.—El Actuario, Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el primer semestre del año 1889 á 1890.

Día 4 de Agosto.

Presidencia de D. Luis Ayuso. Se acordó nombrar interinamente, según tenía solicitado, Médico titular de familias pobres á D. Atanasio Sanz, de apelación de esta villa, con la asignación de 30 pesetas anuales, que cobrará por trimestres vencidos de fondos municipales, por las familias designadas. Se acordó el encabezamiento de grupos de sólidos y líquidos y reparto de consumos. Se dió cuenta de una instancia presentada por Juan Campo y Primitivo Villoldo. Se acordó acceder á la petición de dichos interesados.

Día 11.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 15, extraordinaria.

Presidencia de D. Luis Ayuso. Se acordó designar el cupo de consumos por reparto vecinal y lo que corresponde del grupo de cereales y alcoholes por encabezamiento gremial entre los labradores de esta villa.

Día 18.

Se acordó aprobar el padrón general de almas de esta población, formado para la renovación de Ayuntamientos y en conformidad á dicho padrón se formen las listas electorales prevenidas. Se acordó se formen las tres listas de secciones para la formación de la Junta municipal de esta villa.

Día 25.

Se acordó designar un sólo Colegio electoral en este término municipal. Se acordó aprobar el extrac-

to de sesiones, correspondiente al cuarto trimestre. Se acordó el nombramiento de la Junta de consumos de los vecinos de esta villa. Se acordó que formadas las tres categorías, según está prevenido, se proceda al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de esta villa, habiendo recaído la suerte en los individuos de esta villa D. Victor Niño, D. Ramón Diago, D. Cesáreo Sánchez, D. Tomás García, D. Saturnino Ortega y D. Valentín Ortega. Se acordó que formadas las listas electorales se fijen al público según está prevenido. Se acordó cumplir cuanto se previene en las comunicaciones del Sr. Administrador de Contribuciones y del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre pagos de consumos y contingente provincial. Se acordó se ingresen en arcas municipales 130 pesetas de descubiertos de pastos, y nombraron Comisionado para el cobro de dichos descubiertos á Vicente Antolínez.

Día 1.º de Setiembre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Setiembre. Se acordó convocar á los cosecheros de vino para poner Guardas viñaderos. Se acordó el reintegro de granos al Pósito. Se acordó se inserten en el libro de sesiones las listas electorales para la renovación de los Ayuntamientos y se expongan al público por quince días.

Día 8.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 15.

Se dió cuenta á la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna sobre las listas electorales. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos 18 pesetas para el pago del *Progreso de Castilla*. El Concejal D. Claudio Pastor pide que se provea la plaza de Médico con arreglo á reglamento.

Día 22.

Se acordó que no habiéndose reintegrado el Pósito en los días anunciados, se designaron los días 23 y 24 para su reintegro al toque de campana.

Día 29.

Se acordó aprobar la distribución de fondos municipales del mes de Octubre. Se acordó que mediante hallarse reintegrado el grano del Pósito, se proceda á su medición. Se acordó se proceda á la renovación de los hitos ó mojones de las rayas de este término municipal. Se acordó dar licencia para ver las viñas en este día.

Día 6 de Octubre.

Se dió cuenta á la Corporación municipal de haber ingresado en la Depositaria 910 pesetas como alcance de cuentas de los ex-Concejales del ejercicio de 1884 al 85, dándose cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de su ingreso.

Día 13.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 20.

Se dió cuenta á la Corporación municipal de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando definitivamente las cuentas municipales de 1886 al 87, declarando partidas de alcance 7.691 pesetas 55 céntimos que importan los pliegos de reparos no solventados, cuya suma se reintegrará á la Caja municipal dentro del plazo de diez días, en esta forma: 3.817 pesetas 14 céntimos, el Alcalde Don Victor Diago, por no cumplirlo acordado por la Corporación en sesión que presidió en 18 de Junio del 86, y las 3.874 pesetas 41 céntimos procedentes del valor de una carpeta convertida á metálico, á partes iguales los Concejales que formaban el Ayuntamiento de la época referida. Se acordó notificar á los interesados.

Día 27.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 3 de Noviembre.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del mes de Noviembre. Se acordó formar el repartimiento de consumos para el año de 1889 al 90.

Día 10.

Se acordó fijar las listas electorales ultimadas para la renovación de los Ayuntamientos y se proceda á la formación del libro del Censo electoral, insertando dichas listas en el libro de sesiones.

Día 17.

Se acordó la cobranza del primer trimestre de consumos. Se acordó remitir las copias del libro del Censo electoral á los efectos prevenidos. Se acordó dar cumplimiento á lo expuesto por los Concejales D. Estéban Paredes y Don Claudio Pastor, mediante á que se les hace responsables de una carpeta enajenada sin autorización de este Municipio. Se acordó satisfacer á Angel Campo 3 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos por llevar las actas de elecciones á Palencia.

Día 23, extraordinaria.

Se acordó proveer la plaza de Médico titular de esta villa á favor de D. Miguel Navas Sendino, con la dotación de 80 pesetas anuales, que cobrará por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres de esta villa, cesando desde este día D. Atanasio Sanz, que venía desempeñándola interinamente, y se dé conocimiento á dichos Médicos de lo acordado.

Día 24.

Se acordó nombrar á Angel Campo para remitir los pliegos de Interventores á Astudillo. Se acordó nombrar como peritos para el deslinde de raya á Bonifacio Diago y Bonifacio García.

Día 8 de Diciembre.

Se acordó informar los pliegos de reparos de las cuentas municipales de 1885 al 86. Se acordó aprobar la distribución de fondos municipales del mes de Diciembre. Se acordó nombrar Comisionado de quintos para su entrega en Caja en la Zona de Santander á D. Luis Ayuso.

Día 15.

Se acordó se expida el correspondiente certificado de las fincas que constan en el expediente posesorio instruido á instancia de Enrique García y D. Domingo Martín, pertenecientes á Román García y Vicente Niño. Se acordó se expida copia certificada del día 17 de Noviembre, pedida por D. Victor Diago.

Día 22.

Se acordó anunciar la vacante de Guarda de campo, con la asignación de 13 cargas de trigo y 12 pesetas 50 céntimos. Se acordó se proceda al deslinde de las fincas pertenecientes á los deudores de contribución territorial, presentada por Vicente Antolínez. Por el Concejal D. Claudio Pastor se denunciaron tres muros edificadas por el vecino de esta villa Saturnino Ortega.

Día 29.

Se acordó admitir la renuncia de Depositario de fondos municipales á D. Pedro Diez Alonso. Se acordó satisfacer al Apoderado de este Municipio por el cobro de intereses, como gratificación, la cantidad de 60 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, á D. Luis Ayuso. Se acordó satisfacer á los obreros por el desagüe del arroyo del Calce 9 pesetas. El Sr. Presidente, que no habiéndose hecho efectivo el cobro de los descubiertos de consumos y pastos por los cuentadantes anteriores, pedía se le relevara de la responsabilidad que pudiera resultar de las partidas fallidas que pudiera haber.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del 9 del actual.

Soto de Cerrato 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Zenón Meneses.—El Secretario, Domingo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia por última vez vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 150 pesetas anuales, cuyo contrato se hará por término de tres años, con la obligación de asistir á once familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Calzada de los Molinos 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Garrido Castro.